



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-27/2023

“SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número _____ actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de _____ on autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de **INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____ y que

en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR-LG-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, “SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIRÉS”**, conforme al cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión trece de febrero de dos mil veintitrés, correspondiente al Requerimiento número **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números **CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE** y **CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE**, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, **RESOLVIÓ** adjudicar la Contratación por Libre Gestión de **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIRÉS”**. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. Adquirir el **“SUMINISTRO DE**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PAPERERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIRÉS”; el objeto de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, correspondiente al detalle siguiente: **Ítem uno:** dos mil quinientas unidades de bolsas manila seis por nueve, marca Facela, precio unitario: cuatro centavos de dólar, precio por ítem total de cien dólares de los Estados Unidos de América. **Ítem dos:** cinco mil unidades de bolsas manila tamaño carta nueve por doce, marca Facela, precio unitario: siete centavos de dólar, precio por ítem total trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Ítem tres:** dos mil quinientas unidades de bolsas manila, diez por quince, marca Facela, precio unitario: nueve centavos de dólar, precio por ítem total doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. **Ítem cuatro:** seiscientas sesenta y siete unidades de bolsas manila doce por quince, marca Facela, precio unitario: once centavos de dólar, precio por ítem total setenta y tres dólares con treinta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América. **Ítem cinco:** diecinueve mil unidades de bolsas manila tamaño oficio, diez por trece, marca Facela, precio unitario: ocho centavos de dólar, precio por ítem total hasta por mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América. **Ítem ocho:** cuatro mil ciento cincuenta unidades de folder tamaño carta, marca Facela, precio unitario: cinco centavos de dólar, precio por ítem total hasta por doscientos siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. **Ítem doce:** trescientas unidades de libros order book, marca Facela, precio unitario: noventa y cinco centavos de dólar, precio por ítem total hasta por doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. **Ítem veinte:** ciento cincuenta rollos de papel para contómetro de dos y un cuarto pulgadas, marca Facela, precio unitario: treinta y cuatro centavos de dólar, precio por ítem total hasta por cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América **B) FORMA DE PAGO:** La forma de pago será por el suministro entregado, se hará posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Sociedad Contratista para tal efecto, en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, la cual será presentada a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El CNR se compromete a pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En cada factura debe presentar descontado el UNO POR



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.**

A) PLAZO: El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta diciembre de dos mil veintitrés. **B) LUGAR, Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) La entrega del suministro será en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del CNR, ubicadas en primera calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. b) El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con la Administradora del Contrato. c) El suministro será entregado cada mes o a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos de solicitudes de pedido con anticipación de acuerdo al consumo o necesidades de la institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. d) Entre la recepción de la nota de pedido realizada a la Sociedad Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la Administradora del Contrato. e) El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. La Administradora del Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato.

CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la Administradora del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, las justificaciones deberán ser verificadas y confirmadas por la Administradora del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente, a



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

efecto de que esta valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, las del mismo contrato, los documentos contractuales y las instrucciones que le gire la Administradora del Contrato, la Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; por medio de la Administradora del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue. c) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que esto trámite signifique modificación del contrato. d) La Sociedad Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos por la Administradora del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo con el consumo. e) Entregar los productos adjudicados de excelente calidad, completamente nuevos y en perfecto estado, garantizándose que estos sea conforme al ofertado, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido está determinante en la comprobación de la calidad del producto. f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables a la Sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora del Contrato un nuevo plan de entregas. g) Cualquier suministro con defecto deberá ser reemplazado en un plazo de **CINCO días hábiles** a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. h) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato, en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral treinta y siete "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO". i) Que la totalidad de los productos contratados sean de la misma calidad, o de una calidad superior a la de los productos presentados como muestra, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. j) Permitir que el producto recibido, objeto del suministro, sea revisado minuciosamente, por parte del personal del Departamento de Almacén y de la Administradora del Contrato. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión del trece de febrero de dos mil veintitrés, correspondiente al Requerimiento Número



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se nombró como Administradora del Contrato a la licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefe del Departamento de Almacén, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las Especificaciones Técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Sociedad Contratista. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de diez días hábiles** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. (Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido). **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones, (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del suministro, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública- UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de La Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la Sociedad Contratista subsane dentro del plazo de CINCO días hábiles o dentro del plazo que le sea otorgado por la Administradora del Contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas, a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, artículo noventa y tres de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA:



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS SEENTA Y SIETE de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; f) El cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión trece de febrero de dos mil veintitrés; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la Sociedad Contratista en

Y

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-


DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, C.A.

EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas, del día siete de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**, Notario de este domicilio comparece el licenciado **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**,

os, actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



institución pública, del domicilio de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

, actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR-LG-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, “SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIRÉS”**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **“””””CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Adquirir el **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIRÉS”**; el objeto de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, correspondiente al detalle siguiente: **Ítem uno:** dos mil quinientas unidades de bolsas manila seis por nueve, marca Facela, precio unitario: cuatro centavos de dólar, precio por ítem total de cien dólares de los Estados Unidos de América. **Ítem dos:** cinco mil unidades de bolsas manila tamaño carta nueve por doce, marca Facela, precio unitario: siete centavos de dólar, precio por ítem total trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Ítem tres:** dos mil quinientas unidades de bolsas manila, diez por quince, marca Facela, precio unitario: nueve centavos de dólar, precio por ítem total doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. **Ítem cuatro:** seiscientos sesenta y siete unidades de bolsas manila doce por quince, marca Facela, precio unitario: once centavos de dólar, precio por ítem total setenta y tres dólares con treinta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América. **Ítem cinco:** diecinueve mil unidades de bolsas manila tamaño oficio, diez por trece, marca Facela, precio unitario: ocho centavos de dólar, precio por ítem total hasta por mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América. **Ítem ocho:** cuatro mil ciento cincuenta unidades de folder



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tamaño carta, marca Facela, precio unitario: cinco centavos de dólar, precio por ítem total hasta por doscientos siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. **Ítem doce:** trescientas unidades de libros order book, marca Facela, precio unitario: noventa y cinco centavos de dólar, precio por ítem total hasta por doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. **Ítem veinte:** ciento cincuenta rollos de papel para contómetro de dos y un cuarto pulgadas, marca Facela, precio unitario: treinta y cuatro centavos de dólar, precio por ítem total hasta por cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América **B) FORMA DE PAGO:** La forma de pago será por el suministro entregado, se hará posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Sociedad Contratista para tal efecto, en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, la cual será presentada a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El CNR se compromete a pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. A) PLAZO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta diciembre de dos mil veintitrés. **B) LUGAR, Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) La entrega del suministro será en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del CNR, ubicadas en primera calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. b) El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con la Administradora del Contrato. c) El suministro será entregado cada mes o a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos de solicitudes de pedido con anticipación de acuerdo al consumo o necesidades de la institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. d) Entre la recepción de la nota de pedido realizada a la Sociedad Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la Administradora del Contrato. e) El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. La Administradora del Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la Administradora del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, las justificaciones deberán ser verificadas y confirmadas por la Administradora del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente, a efecto de que esta valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, las del mismo contrato, los documentos contractuales y las instrucciones que le gire la Administradora del Contrato, la Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; por medio de la Administradora del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue. c) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que esto trámite signifique modificación del contrato. d) La Sociedad Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos por la Administradora del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo con el consumo. e) Entregar los productos adjudicados de excelente calidad, completamente nuevos y en perfecto estado, garantizándose que estos sea conforme al ofertado, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido está determinante en la comprobación de la calidad del producto. f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables a la Sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora del Contrato un nuevo plan de entregas. g)



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Cualquier suministro con defecto deberá ser reemplazado en un plazo de **CINCO días hábiles** a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. h) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato, en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral treinta y siete "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO". i) Que la totalidad de los productos contratados sean de la misma calidad, o de una calidad superior a la de los productos presentados como muestra, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. j) Permitir que el producto recibido, objeto del suministro, sea revisado minuciosamente, por parte del personal del Departamento de Almacén y de la Administradora del Contrato. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión del trece de febrero de dos mil veintitrés, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se nombró como Administradora del Contrato a la licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefe del Departamento de Almacén, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las Especificaciones Técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Sociedad Contratista. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de diez días hábiles** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. (Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido). **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones, (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del suministro, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de La Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la Sociedad Contratista subsane dentro del plazo de CINCO días hábiles o dentro del plazo que le sea otorgado por la Administradora del Contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas, a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, artículo noventa y tres de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS SEENTA Y SIETE de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; f) El cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión trece de febrero de dos mil veintitrés; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la Sociedad Contratista en

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. "II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo de dos mil veintiuno, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la _____ por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativa otorgado en San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado _____ por _____, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad Industrias Facela, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se le faculta a la compareciente, a otorgar actos como el presente; el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el representante legal de Facela, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y CUATRO del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el once de junio de dos mil diecinueve. III. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

